



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027      Viernes, 30 de Mayo de 2025      Nro. 0033

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## ÍNDICE

**RESOLUCIÓN NRO. PCG-CGAF-2025-0168-R.....01**

### **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**

**ORDEN DE COMPRA NO. CE-20160000556936  
PROCESO : CATE-GPG-DA-002-169  
"GUANTES DE CAUCHO NRO. 9 1/2 -BICOLOR  
MARCA: MASTER – COLOR: BICOLOR –  
MATERIAL: PLÁSTICO – MEDIDAS 9 1/2 "**



Coordinación General  
Administrativa Financiera

Resolución Nro. PCG-CGAF-2025-0168-R  
Guayaquil, 30 de Mayo de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20160000556936

PROCESO: CATE-GPG-DA-002-169

"GUANTES DE CAUCHO Nro. 9 1/2 – BICOLOR

MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor –

MATERIAL: Plástico - MEDIDAS: 9 1/2"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

**Artículo 76 letra I) del numeral 7** "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)".

**Art. 226.** - "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Art. 227.** - "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Art. 238.** - "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales".

**Art. 288.** - "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".



Coordinación General  
Administrativa Financiera

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**Art. 11.- Principio de planificación.** Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

**Art.14.-** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

**Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública** – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Art. 65.- Competencia.** - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

**Art. 98.- Acto Administrativo.** – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Art. 100.- Motivación del acto administrativo.** En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

**Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.** - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Art. 164.- Notificación.** - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*

**Art. 165.- Notificación personal.** - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

*La constancia de esta notificación expresará:*

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

*La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

**Art. 9.- Objetivos del sistema.** - "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

- 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
- 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*
- 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.;*

**Art. 10.- "El Servicio Nacional de Contratación Pública.** - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

*"(...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;*



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

(...)" ;

**Art. 52.1.-Contrataciones de ínfima cuantía** -Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

**Art. 92.- Terminación de los contratos.** – “Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos”.

**Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** – “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;



Coordinación General  
Administrativa Financiera

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato".*

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece, en cuanto a las órdenes de compra de catálogo electrónico, lo siguiente:

**Art. 126.-Generación de órdenes de compra.** – *'Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de catálogo dinámico inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación.*

*Para la generación de la orden de compra, la entidad seleccionará la circunscripción cantonal donde recibirá el bien o se prestará el servicio, registrando la cantidad de bienes o servicios a adquirir; el sistema identificará a los proveedores que consten catalogados en la circunscripción territorial seleccionada y que cuenten con la capacidad disponible de producción del bien o de prestación del servicio.*

*La herramienta del catálogo dinámico inclusivo, desplegará de manera aleatoria a los proveedores catalogados en la circunscripción cantonal en el producto seleccionado por la entidad contratante.*



## Coordinación General Administrativa Financiera

*La entidad contratante seleccionará al proveedor que será adjudicado con la orden de compra, con el precio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción cantonal donde se requiera la entrega del bien o la prestación del servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, la entidad deberá ampliar la cobertura a nivel provincial para la generación de la orden de compra.*

*No será necesario que la entidad contratante elabore pliegos para la compra por catálogo dinámico inclusivo.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración, ejecución, y liquidación de la orden de compra".*

**Art. 127.- Administrador de la orden de compra** –"La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

*El administrador de la orden de compra vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.*

*La obligación del administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega-recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*El administrador de la orden de compra será el responsable de supervisar que las entidades contratantes, de manera oportuna, realicen el pago a los proveedores por las contrataciones efectuadas a través del catálogo dinámico inclusivo. El Servicio "Nacional de Contratación Pública no es, ni será considerado el responsable final del pago de dichas obligaciones".*

**Art. 128.- Formalización de la orden de compra** – "La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

*Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley*



Coordinación General  
Administrativa Financiera

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.*

*Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Portal COMPRASPÚBLICAS, iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley".*

**Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.** – *"La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma".*

**Que,** la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, establece:

**Artículo 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra.** – *"La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP".*

**Que,** el 07 de febrero de 2014 se suscribió el CONVENIO MARCO entre el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP e INDUSTRIAS OZZ S.A., representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Rubio Terán en calidad de Gerente General cuyo objeto es proveer los bienes normalizados en la Categoría de Suministros de Limpieza.

**Que,** con fecha 17 de junio del 2016, se aceptó la Orden de Compra Nro. CE-20160000556936 entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía INDUSTRIAS OZZ S.A. en calidad de proveedor cuyo objeto es **"GUANTES DE CAUCHO Nro. 9 1/2 – BICOLOR MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico - MEDIDAS: 9 1/2"**, por un monto de USD \$96,1538 (NOVENTA Y SEIS CON 1538/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA.

**Que,** con Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00003036 de fecha 12 de abril de 2019, la Superintendencia de Compañía resuelve: 1) aprobar la fusión por absorción de la compañía **UNILIMPIO S.A.** (absorbente) con la compañía **INDUSTRIAS OZZ S.A.** (absorbida), 2) aumento de capital por efecto



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

de la fusión y reforma del estatuto de la absorbente, y 3) disolución anticipada sin liquidación de la compañía absorbida.

**Que**, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023 del 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

**Que**, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

*"Art. 1.- Delegar a la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...)"*

*f. Suscribir las resoluciones de:*

*(...)*

*Terminación unilateral total o parcial(...)"*

**Que**, con memorando Nro. GPG-DPA-2023-0802-M de fecha 21 de noviembre de 2023, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Provincial Administrativo solicita al Ing. Carlos Alberto Aguirre Cevallos – Subdirector Administrativo, remitir el listado de las órdenes de compra de catálogo electrónico pendientes en el portal del SERCOP y la documentación respectiva, a fin de formalizar su cierre.

**Que**, con memorando Nro. GPG-DPA.BOD-2023-0379 de fecha 28 de diciembre del 2023, la Ing. María José Rivera Rivera – Analista Senior Administrativo de Bodega informa al Ing. Carlos Alberto Aguirre Cevallos – Subdirector Administrativo, lo siguiente:

*"(...) Una vez revisada la información en base a lo indicado por los analistas comunico a usted que NO EXISTEN ingresos realizados por el área de Bodega y NO SE EVIDENCIAN PAGOS, NI EXISTEN valores contabilizados ni pendientes de pago a favor de: INDUSTRIAS OZZ, referente a las Órdenes de Compra Nros. CE-20160000556934, CE-20160000556935, CE-20160000556936 (...)"*

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0167-M de fecha 07 de marzo de 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos – Coordinador General Administrativo Financiero en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad

8 / 20



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

designa a la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega como Administradora de la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936**.

**Que**, mediante correo institucional Zimbra de fecha 12 de marzo de 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936**, solicita a INDUSTRIAS OZZ S.A., a través del correo electrónico [compras.publicas@unilimpio.com](mailto:compras.publicas@unilimpio.com)., que informe si entregó a satisfacción del Gobierno Provincial del Guayas los bienes que constan detallados en la orden de compra, con la finalidad de liquidar y concluir con el proceso contractual, sin que se haya recibido contestación hasta la presente fecha.

**Que**, mediante correo institucional Zimbra de fecha 18 de marzo de 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega, en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936** solicita a INDUSTRIAS OZZ S.A. a través del correo electrónico [compras.publicas@unilimpio.com](mailto:compras.publicas@unilimpio.com)., que informe si entregó a satisfacción del Gobierno Provincial del Guayas los bienes que constan detallados en la orden de compra, con la finalidad de liquidar y concluir con el proceso contractual, sin que se haya recibido contestación hasta la presente fecha.

**Que**, mediante correo institucional Zimbra de fecha 28 de marzo de 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936** solicita a INDUSTRIAS OZZ S.A. a través del correo electrónico [compras.publicas@unilimpio.com](mailto:compras.publicas@unilimpio.com)., informe si entregó a satisfacción del Gobierno Provincial del Guayas los bienes que constan detallados en la orden de compra, con la finalidad de liquidar y concluir con el proceso contractual, sin que se haya recibido contestación hasta la presente fecha.

**Que**, mediante correo institucional Zimbra de fecha 27 de mayo de 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936** solicita a INDUSTRIAS OZZ S.A. a través del correo electrónico [compras.publicas@unilimpio.com](mailto:compras.publicas@unilimpio.com)., que informe si entregó a satisfacción del Gobierno Provincial del Guayas los bienes que constan detallados en la orden de compra, con la finalidad de liquidar y concluir con el proceso contractual, sin que se haya recibido contestación hasta la presente fecha.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DPA.BOD-2024-593-M del 11 de junio del 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega en calidad de Administradora de la Orden de Compra solicita a la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, se indique cómo



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

proceder para dar por terminado la orden de compra por catálogo electrónico Nro. **CE-20160000556936**.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0242-M de fecha 09 de julio de 2024, la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirectora Jurídica de Compras Públicas remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, el criterio jurídico para terminación unilateral de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936**, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

**4. CONCLUSIÓN:**

**4.01** De la revisión de los antecedentes se concluye que, el proveedor, INDUSTRIAS OZZ S.A. fue absorbida por la compañía UNILIMPIO S.A. según la resolución que se hace mención en el numeral 3.04. Sin perjuicio de aquello, el proveedor debió comunicar tanto al Gobierno Provincial del Guayas como al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el cambio de personería jurídica y cualquier otro cambio respecto de la compañía realizada por el contratista porque se contrató con Industrias OZZ S.A., información de debió ser comunicada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22 del Art. 6 la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**4.02** Por otra parte, se concluye que, si bien la Administradora de la Orden de Compra objeto del presente documento realizó la respectiva gestión de comunicarse con la proveedora, INDUSTRIAS OZZ S.A. por medio de correos electrónicos, se necesita cumplir con lo preceptuado en el Art. 165 de Código Orgánico Administrativo, esto es, la constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y la identificación fidedigna del remitente y destinatario.

**4.03** Esta Subdirección Jurídica es del criterio que es jurídicamente procedente una terminación unilateral de la orden de compra, por las circunstancias detalladas por la administradora en su informe técnico y por la absorción de la compañía, situación que no fue comunicada a la administradora de la Orden de Compra ni a la entidad, siendo de su estricta responsabilidad sobre las causas de la terminación de la misma.

**4.04** La administradora deberá indicar a quien se tiene que realizar la notificación y el domicilio en el cual se debe realizar dicha notificación.

**5. RECOMENDACIÓN:**

Esta Subdirección Jurídica recomienda a la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20160000510420, que con la finalidad de emitir el respectivo Informe de Viabilidad Jurídica que determine la terminación de esta Orden de Compra, establecer en su informe el incumplimiento, mora o causal que motive la Terminación del Contrato y recomendar expresamente que se proceda con la Terminación del mismo conforme cualquiera de los causales determinado en el Art. 92 de L.O.S.N.C.P, debiendo estar debidamente motivados y fundamentados, tal como lo dispone el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo. (...)".



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-1511-M de fecha 10 de julio de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas remite a la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega en calidad de administradora de la orden de compra **CE-20160000556936**, el criterio jurídico emitido con el Memorando Nro. PCG-DCP.SJCP-2024-0242-M de fecha 09 de julio de 2024 suscrito por la Abg. María Fernanda Franco - Subdirectora Jurídica de la Dirección de Compras Públicas.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DPA.BOD-2024-0730-M de fecha 17 de julio de 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior administrativo de Bodega en calidad de administradora de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936** solicita al Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo, lo siguiente:

**“(...) Por lo antes expuesto en calidad de administradora de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000556936 cuyo objeto es la adquisición de “GUANTES DE CAUCHO No 9 1/2 - BICOLOR MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico - MEDIDAS: 9 1/2”. suscrita con el proveedor INDUSTRIAS OZZ S.A, solicito mediante su intermediario se requiera a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS la certificación de la constancia de la transmisión y recepción de la notificación, en la cual deberá constar la fecha y hora de remisión y la identificación fidedigna del remitente y destinatario. Los correos fueron enviados desde marjose.rivera@guayas.gob.ec a compras.publicas@unilimpio.com (se adjuntan los correos donde se evidencian las fechas de envío), y así cumplir con lo preceptuado en el Art. 165 de Código Orgánico Administrativo, y continuar con el trámite respectivo.**

Cabe indicar que, como se expresa en el punto 4.1 El proveedor INDUSTRIAS OZZ S.A. fue absorbido por la compañía UNILIMPIO S.A. mediante Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00003036 de fecha 12 de abril del 2019; es por esto que se informa que los datos detallados a continuación fueron averiguados en la página del SRI:

RUC UNILIMPIO: 1791713494001

Representante legal: FILBIG CARCHI MARCELO FERNANDO - CI #1712624103

Ubicación de Establecimientos:

- PICHINCHA / QUITO / COTOCOLLAO / DE LOS EUCALIPTOS E1-140 Y PASAJE JUNCOS (matriz)
- GUAYAS / GUAYAQUIL / PASCUALES / VIA A DAULE KM. 20 SN SN Y VIA A DAULE
- PICHINCHA / QUITO / KENNEDY / DE LOS NOPALES N62-02 Y DE



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

**LOS HELECHOS**

**Que**, con memorando Nro. PCG-DADM-2024-1354-M de fecha 18 de julio de 2024, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, la certificación de la transmisión y recepción de la notificación de los correos enviados desde la dirección [marjose.rivera@guayas.gob.ec](mailto:marjose.rivera@guayas.gob.ec) a la dirección [compras.publicas@unilimpio.com](mailto:compras.publicas@unilimpio.com), notificación en la cual deberá constar la fecha y hora de remisión y la identificación fidedigna del remitente y destinatario.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DADM.BOD-2024-0756-M de fecha 25 de julio de 2024, la Ing. María José Rivera Rivera - Analista Senior Administrativo de Bodega, en calidad de administradora de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936** solicita al Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo, lo siguiente:

*"(...) Es por esto que solicito mediante su intermediario se requiera a la Coordinación General Administrativo Financiero la solicitud de autorización para el inicio de la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000556936, cuyo objeto es la adquisición de "GUANTES DE CAUCHO No 9 1/2 – BICOLOR MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico - MEDIDAS: 9 1/2".*

*Cabe indicar que, el proveedor INDUSTRIAS OZZ S.A. fue absorbido por la compañía UNILIMPIO S.A. mediante Resolución Nro. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00003036 de fecha 12 de abril del 2019. (...)"*

**Que**, con memorando Nro. PCG-DPTICS.INF-2024-0083-M de fecha 25 de julio de 2024, el Ing. Juan Alberto Castillo Clavijo – Analista Senior de Infraestructura y Seguridad Técnicas indica al Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo, lo siguiente:

*"(...) Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo de la funcionaria [marjoserivera@guayas.gob.ec](mailto:marjoserivera@guayas.gob.ec), donde se puede verificar el correcto envío y recepción de la información a los destinatarios adjuntos.*

*Adicionalmente no se observa registro de rebote de correo o falla de envío a las cuentas de destino. (...)"*

**Que**, con memorando Nro. PCG-DADM-2024-1669-M de fecha 05 de septiembre de 2024, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez - Director Administrativo, solicita a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinador General Administrativo Financiero en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, la



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

autorización para el inicio del proceso de terminación unilateral de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936**, cuyo objeto es "**GUANTES DE CAUCHO Nro. 9 1/2 – BICOLOR MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico - MEDIDAS: 9 1/2"**", suscrita por el proveedor INDUSTRIAS OZZ S.A.

**Que**, mediante recorrido en el sistema de gestión documental Quipux de la hoja de ruta del documento PCG-DADM-2024-1669-M, la delegada de la Máxima Autoridad indica:

*"(...) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento - sustentado en los informes técnico y jurídico".*

**Que**, con oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0093-O del 20 de septiembre de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinador General Administrativo Financiero en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, pone en conocimiento del Sr. Marcelo Fernando Filbig Carchi – Gerente de la compañía UNILIMPIO, por haber absorbido a la compañía INDUSTRIAS OZZ, contratista de la orden de compra **CE-20160000556936**, lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES. -**

*Con memorando Nro. PCG-DPA.BOD-2024-0756-M de fecha 25 de julio de 2024, la Ing. María Jose Rivera Rivera – Analista Senior Administrativo de Bodega, en calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20160000556936, solicitó al Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo lo siguiente:*

*"Es por esto que solicito mediante su intermediario se requiera a la Coordinación General Administrativo Financiero la solicitud de autorización para el inicio de la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20160000556936, cuyo objeto es la adquisición de "GUANTES DE CAUCHO No 9 1/2 – BICOLOR MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico MEDIDAS: 9 1/2" (...)".*

**AUTORIZACIÓN. -**

*De conformidad con lo indicado en el Memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0242-M, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirectora Jurídica, acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se autorizó el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20160000556936, cuyo objeto es "GUANTES DE CAUCHO No 9 1/2 – BICOLOR MARCA: MASTER COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico MEDIDAS: 9 1/2", suscrita por el proveedor INDUSTRIAS OZZ S.A.*

*En concordancia al procedimiento señalado en el artículo 165 del Código*



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

Orgánico Administrativo, procedo a poner en su conocimiento, acogiendo el petitorio de la administradora, la voluntad de la Prefectura del Guayas de terminar unilateralmente la citada orden de compra, según Memorando Nro. PCG-DPA.BOD-2024-593-M, que contiene el Informe Técnico toda vez que la proveedora, no ha cumplido con la entrega del objeto materia de la misma, acarreando un incumplimiento conforme lo determinado en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además de no haber comunicado en su momento el acto jurídico de absorción por la compañía UNILIMPIO S.A., según Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00003036 de fecha 12 de abril del 2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22 del Art. 6 la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto, se le concede el término de diez (10) días para que presente en forma documentada sus justificaciones y puntos de vista. (...)".

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0498-M de fecha 24 de septiembre de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifique al contratista el oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0093-O del 20 de septiembre de 2024, respecto de la voluntad institucional de terminación unilateralmente la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936**.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0872-O de fecha 25 de septiembre de 2024 suscrito por el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, se procede a notificar al Sr. Marcelo Fernando Filbig Carchi - Gerente de UNILIMPIO S.A., en las instalaciones de la compañía, constando el sello y la firma de quien recibe en la empresa, también se lo notifica a los correos electrónicos [izabala@unilimpio.com](mailto:izabala@unilimpio.com), [izabala1222@gmail.com](mailto:izabala1222@gmail.com).

**Que**, por tratarse de una orden de compra de catálogo electrónico, la forma de pago es contra entrega del bien; por tanto, no se entregó anticipo a la compañía proveedora.

**Que**, por la naturaleza de la contratación no se solicitó garantía.

**Que**, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0782-M de fecha 30 de septiembre de 2024, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en conocimiento de la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinador General Administrativo Financiero, la razón de la notificación al Sr. Marcelo Fernando Filbig Carchi - Gerente de UNILIMPIO S.A., compañía que absorbió a INDUSTRIAS OZZ, adjuntando la razón de notificación firmada electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy - Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-2117-M de fecha 30 de septiembre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, la certificación de la ruta de la notificación del requerimiento de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. **CE-20160000556936**, notificación realizada a los correos electrónicos [izabala@unilimpio.com](mailto:izabala@unilimpio.com), [izabala1222@gmail.com](mailto:izabala1222@gmail.com), desde el correo de Secretaría General.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DTICS.INTEC-2024-0016-M de fecha 03 de octubre de 2024, el Ing. Juan Alberto Castillo Clavijo - Responsable de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la certificación de la ruta de notificación de la transmisión y recepción del requerimiento de terminación por unilateral de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936**, indicando lo siguiente:

**Que**, habiendo transcurrido los diez (10) días término para que la compañía proveedora ejerza su derecho a remediar el incumplimiento o proponer excepciones, sin que la misma haya realizado un pronunciamiento sobre lo notificado, mediante memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0661-M de fecha 26 de diciembre de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos – Coordinador General Administrativo Financiero solicita a Secretaría General la debida certificación respecto si el contratista ingresó respuesta al requerimiento de terminación unilateral.

“...”) En atención a memorando Nro. PCG-DCP-2024-2117-M, recibido mediante Quipux donde se solicita se certifique, la notificación de la resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro. CE-20160000556936, cuyo objeto es “GUANTES DE CAUCHO No 9 1/2 - BICOLOR MARCA: MASTER COLOR: Bicolor - MATERIAL: PLÁSTICO - MEDIDAS: 9 1/2”. Podemos mencionar lo siguiente:

1. Formato Original del correo electrónico enviado desde la cuenta [info.secretaria@guayas.gob.ec](mailto:info.secretaria@guayas.gob.ec)

2. Correo digital impreso con las siguientes características:

\* Asunto: CERTIFICACIÓN DE RUTA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA CE-20160000556936 - GUANTES

Fecha y Hora: jueves 26/09/2024 16:46

Para: [izabala@unilimpio.com](mailto:izabala@unilimpio.com) [izabala1222@gmail.com](mailto:izabala1222@gmail.com)

Con copia: [Grace.rodriguez@guayas.gob.ec](mailto:Grace.rodriguez@guayas.gob.ec), [Lupe.mosquera@guayas.gob.ec](mailto:Lupe.mosquera@guayas.gob.ec), [Genesis.mora@guayas.gob.ec](mailto:Genesis.mora@guayas.gob.ec), [Henry.comeijo@guayas.gob.ec](mailto:Henry.comeijo@guayas.gob.ec), [Nelly.murillo@guayas.gob.ec](mailto:Nelly.murillo@guayas.gob.ec), [Andrea.villavicencio@guayas.gob.ec](mailto:Andrea.villavicencio@guayas.gob.ec), [Erick.ramirez@guayas.gob.ec](mailto:Erick.ramirez@guayas.gob.ec), [michael.chuchucua@guayas.gob.ec](mailto:michael.chuchucua@guayas.gob.ec)

El mismo que contiene la siguiente documentación adjunta:

pcg-ogaf-2024-0093-o

PCG-CGAF-2024-0498-M

PCG-SG-2024-0872-O

PCG-ogaf-2024-0093-o (1)

3.- Captura de pantalla del servidor de firewall antispam, en el que se puede apreciar el asunto, la fecha y hora del correo enviado al destinatario [izabala@unilimpio.com](mailto:izabala@unilimpio.com), [izabala1222@gmail.com](mailto:izabala1222@gmail.com)

Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo [info.secretaria@guayas.gob.ec](mailto:info.secretaria@guayas.gob.ec), donde se puede verificar el correcto envío y recepción de la información a los destinatarios adjuntos. Adicionalmente no se observa registro de rebote de correo o falla de envío a las cuentas destino. (...)"

**Que**, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0012-M de fecha 10 de enero de 2025, el

15 / 20



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

abogado José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General indica a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente:

"(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. **PCG-SG-SC-2024-0034-M** de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SDC-2025-0002-M**, de fecha 09 de enero de 2025, firmado electrónicamente por Darien Joel Narváez Guerrero - Asistente de Secretaría General; comunicaciones que coinciden, que **no han encontrado documentación inherente a lo solicitado**; particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes de ley... (...)"

**Que**, conforme a la certificación de Secretaría General de que la compañía proveedora no ingresó respuesta al requerimiento de terminación unilateral de la orden de compra; y, de conformidad a la certificación de TICs de que la notificación al correo electrónico sí se transmitió; además, se notificó en las instalaciones de la empresa conforme consta en el oficio la constancia de la recepción, se confirma que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto, no se ha vulnerado el derecho a la información consagrado en la Constitución de la República Art.66 numeral 25.

**Que**, la compañía contratista al no haber remediado el incumplimiento o propuesto excepciones al requerimiento de terminación unilateral de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936**, ratifica el incumplimiento en la entrega del objeto contractual.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0072-M de fecha 20 de enero de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo remita la liquidación económica de la orden de compra **CE-20160000556936**, conforme lo determina el Art. 177 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DAD-2025-0347-M de fecha 18 de marzo de 2025, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – Director Administrativo remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la liquidación con la actualización de la multa impuesta por incumplimiento, en el que detalla lo siguiente:

**"(...) 3. CONCLUSIÓN**

*En virtud de lo antes mencionado, se presenta actualización del valor por multas generadas respecto a la Orden de Compras CE-20160000556936, desde el 01/07/2016 al 05/03/2025, lo cual suman un total de \$1.523,97 (un mil*



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

quinientos veintitrés con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América), es por esto que a la fecha las multas superan el valor total de la orden de compra (\$96,15 sin iva), conforme al **CONVENIO MARCO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA" ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP E INDUSTRIAS OZZ S.A.**, firmado el 07 febrero de 2014, el cual menciona en su **Cláusula Décimo Tercera: Tiempo de Entrega (De 41 a 50 Unidades – Tiempo obligatorio de entrega 10 días términos)**; a su vez, en la **Cláusula Décimo Quinta: Sanciones y Multas 15.2 Multas: (...) se aplicará una multa del 0,5% por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra**, por lo tanto, se adjunta cuadro con el desglose de valores por multas:

PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA	DÍAS	MULTA x DÍA	MULTA x AÑO
1/7/2016	31/12/2016	184	\$ 0,4808	\$ 88,4580
1/1/2017	31/12/2017	365	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2018	31/12/2018	365	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2019	31/12/2019	365	\$ 0,5250	\$ 175,4738
1/1/2020	31/12/2020	366	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2021	31/12/2021	365	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2022	31/12/2022	365	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2023	31/12/2023	365	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2024	31/12/2024	366	\$ 0,4808	\$ 175,4738
1/1/2025	5/3/2025	64	\$ 0,4808	\$ 30,7680
<b>TOTAL MULTAS</b>				<b>\$ 1.523,9775</b>

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936** cuyo objeto es la adquisición de "GUANTES DE CAUCHO Nro. 9 1/2 – BICOLOR MARCA: MASTER - COLOR: Bicolor - MATERIAL: Plástico - MEDIDAS: 9 1/2" suscrito con **INDUSTRIAS OZZ S.A.** que fue absorbida por la compañía **UNILIMPIO S.A.**, representada por el señor Marcelo Fernando Filbig Carchi - Gerente de UNILIMPIO S.A., con RUC Nro. 1791713494001, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema

17 / 20



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

Nacional de Contratación Pública, esto es *"por incumplimiento del contratista"* en función de que no entregó el producto objeto de la contratación, y no justificó ni remedió el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Por ser una orden de compra de no se entregó anticipó ya que su pago es contra entrega, ni se solicitó garantías por la naturaleza de la contratación.

**Art. 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO** a la compañía **UNILIMPIO S.A** con **RUC Nro. 1791713494001**, quien absorbió a **INDUSTRIAS OZZ** y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, así como al representante legal de Industrias OZZ señor Ing. Juan Carlos Rubio Terán con cédula de ciudadanía Nro. 1712524857 quien era el Gerente General al momento del incumplimiento, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 10 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367.

**Art. 3.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro. **CE-20160000556936**, al Sr. Marcelo Fernando Filbig Carchi - Gerente de **UNILIMPIO S.A.** Las notificaciones se deberán realizar en las siguientes direcciones:

**Provincia:** Pichincha, **Cantón:** Quito; **Parroquia:** Cotocollao; **Barrio:** CRISTIANIA; **Calle:** De los Eucaliptos E1-140 y Pasaje Juncos; **Teléfonos:** 022805303, 022805391; **Celular:** 0997895693; **Correo electrónico:** [izavala@unilimpio.com](mailto:izavala@unilimpio.com) , [izavala1222@gmail.com](mailto:izavala1222@gmail.com) ;

**Provincia:** Guayas, **Cantón:** Guayaquil; **Parroquia:** Pascuales; **Dirección:** Vía a Daule Km. 20 S/N. ; **Provincia:** Pichincha, **Cantón:** Quito; **Parroquia:** Kennedy; **Calle:** de Los Nopales N62-02 y de los Helechos.

**Art. 4.- NOTIFICAR** al SERCOP por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra **CE-20160000556936**, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Art. 5.- DISPONER** a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

**Art. 6.- CONCEDER** el término legal de **(10) diez días** contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la compañía UNILIMPIO S.A. en la interpuesta persona de su representante legal Sr. Marcelo Fernando Filbig Carchi, que absorbió INDUSTRIAS OZZ, pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas el valor adeudado por concepto de multas, que asciende a la suma de **USD \$ 1.523,9775 (MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 9775/1000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando Nro. PCG-DAD-2025-0347-M que forman parte esencial de esta resolución.

**Art 7.- DISPONER** a la Dirección Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de **USD \$ 1.523,9775 (MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 9775/1000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.)**, correspondiente a la multa impuesta por el administrador de la orden de compra por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual, así como la acción de cobro.

**Art. 8.- ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento a la Dirección Administrativa.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:  
Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
2025-05-30 08:37:50 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Anexo:**

informe técnico  
liquidación de multas  
notificación de SG  
oficio de requerimiento de terminación  
unilateral  
respaldo de recepción notificación

**Copia a:**

Leda. Genesis Gelashy Mora Salto  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Mgs. Jorge Gustavo Méndez Narváez

19 / 20



Coordinación General  
**Administrativa Financiera**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Ing. Lupé del Rocío Mosquera Pineda.

**DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS**

Abg. María Fernanda Franco Hernández

**SUBDIRECTOR JURÍDICO**

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño

**TESORERO GENERAL**

Mgs. Giancarlo Fabrizio Fiontoni Zorita

**ANALISTA 3 DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL DE BIENES**

Abg. José Ricardo Galvez Valderrama

**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Gertter Moran Kuffo

**PROCURADOR SINDICO**

Mgs. Nelly Angéla Murillo Barrios

**RESPONSABLE DE TERMINACIONES**

Mgs. Juan Carlos Pulido Tamayo

**SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURÍDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS**

Abg. Erick Alberto Ramírez Godoy

**RESPONSABLE DE SERVICIOS CIUDADANOS**

Mgs. Andrea Janeth Vilavicencio Cordero

**ANALISTA 3 JURÍDICO**

GRB/nmb/mfh/avc

GENERADO POR E-DOC: #34431

20 / 20